

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en pro de la calidad del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR DEL LIBANO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-035-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO , identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 11.314.150 Y OTROS ; así como a la Compañía Aseguradora Seguros Generales Suramericana SA y Seguros del Estado SA
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 044
FECHA DEL AUTO	09 DE JULIO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **10 de julio de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **10 de julio de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

80

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 044 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N°. 112-035-2024 ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR DEL LIBANO TOLIMA

Ibagué, 9 de julio de 2025

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto No. 193 del 26 de julio de 2024, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-035-2024 adelantado ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima proceden a Decretar pruebas de oficio, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motiva la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. CDT-RM-2024-00000173 del 24 de enero de 2024, remitido por la Dirección de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 27 del 23 de enero de 2024, cuya actuación administrativa fue originada por una denuncia realizada al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, dentro de la cual se informa:

"El artículo 272 de la carta política de Colombia, modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2019, decreto que la vigilancia de la gestión fiscal en el nivel territorial corresponde esta función a las Contralorías Territoriales en forma concurrente con la Contraloría General de la Republica, esto es, la Contraloría General de la Republica comparte la competencia de la vigilancia y control fiscal sobre los sujetos y objetos de control fiscal con las Contralorías Territoriales.

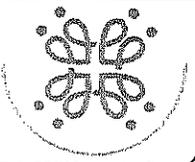
En este orden de ideas, la Contraloría Departamental del Tolima, realiza funciones públicas, encargada de la vigilancia de la gestión fiscal y el control fiscal, dentro del marco de sus competencias, la cual es se encarga de declarar la responsabilidad fiscal por los daños ocasionados al patrimonio del Estado, esto es, será competencia de la contraloría si los fondos y bienes son de origen local, es decir, si pertenecen a recursos del departamento, distrito o municipio.

*Habida cuenta de lo anterior, el artículo 11 de la Ley 42 de 1993, faculta a la Contraloría Departamental del Tolima, a realizar un control de legalidad de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de la Gobernación del Tolima, con el fin de establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables, procedimiento de control fiscal que va acorde con lo normado en el artículo 14 de la Ley 42 de enero 26 de 1993 señalo lo siguiente: "... La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos **que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones...**"*

Como quiera, que dentro de las diligencias realizadas en la actuación especial de fiscalización, condujo a determinar que las denuncias dadas a conocer por la Procuraduría Regional de Instrucción del Tolima dentro del proceso de investigación disciplinaria (IUS-E-2022-141856/IUC-D-2022-2321360) y las denuncias D-013-2023 radicada con el CDT-RE-2023-00000160 de fecha enero 18 de 2023 y denuncia D-020A-2023- radicada con el número CDT-RE-2023-0002389 de fecha junio 2 de 2023, trasladada por la Auditoría General de la República, sede Neiva, donde dan a conocer las siguientes irregularidades así:

- ...
- *Contratos recurrentes que se celebran con el urólogo por valor de \$250 millones (...)*
 - *Caso similar ocurre con el cirujano que suscribe cada mes un contrato por 200 millones (...)*
 - *Idéntico ocurre con el contrato del Nefrólogo (...)*
 - *Personal médico especializado en gastroenterología, realización de apoyos endoscópicos ...*

El ente de control, al evaluar los expedientes contractuales de los contratos de prestación de servicios profesionales No 074, 172, 339, 493, 707, 709, 906 y 1047 de la vigencia 2020; contratos No 126, 235, 333, 385, 448, 684, 770, 834 y 902 de la vigencia 2021 y contratos 061,244, 370, 394, 524, 702 y 788 de la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

*vigencia 2022, suscrito por el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E durante las vigencias auditadas 2020, 2021 y 2022, determino que este proceso, se encuentran bajo la responsabilidad del Profesional Especializado con funciones de Coordinador Médico, encargada de la vigilancia, control, supervisión y manejo de los contratos de prestación de servicios profesionales; observando la no deducción de las glosas de **PERTINENCIA** en los contratos suscritos en la vigencia 2020, 2021 y 2022 de OFTAMOLOGIA. Tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que en los pagos realizados por la entidad hospitalaria con cargo a los contratos de prestación de servicios profesionales de Oftalmología, la Contraloría Departamental del Tolima evidenció que los valores glosados por las entidades administradoras y aceptados por el hospital a través de los procesos de conciliación se hayan descontado al contratista las glosas por **PERTINENCIA** como lo estipula la cláusula cuarta de los contratos examinados, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **SEIS MILLONES SETESCIENTOS QUINCE MIL SSETESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$6.715.710)**".*

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No. 073 del 20 de mayo de 2024, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 11.314.150, en su condición de Ex Gerente; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.136.308, en su condición de Profesional Especializado código 242 grado 18; **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**, con Nit. 901.407.972, en su condición de contratista; **CARLOS HUMBERTO TRIANA SALGADO**, con cedula de ciudadanía No. 79.408.119 en su condición de Representante legal del Centro de Diagnóstico y Cirugía Ocular SAS; así como a la Compañía Aseguradora **Seguros Generales Suramericana SA y Seguros del Estado SA**, en calidad de tercero civilmente responsable.

Mediante oficios CDT-RS-2024-00000482/483/484 del 18 de junio de 2024 se realizaron las citaciones a los presuntos responsables fiscales: **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**, en su condición de Ex Gerente; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**, en su condición de Profesional Especializado código 242 grado 18; **CARLOS HUMBERTO TRIANA SALGADO**, en su condición de Representante legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**, para la respectiva diligencia de versión libre a realizar en la fecha y hora establecidas en cada uno de los oficios (folios 39-44), los cuales no solicitaron pruebas, pero dieron información relacionada con la investigación.

Mediante oficio radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el No. CDT-RE-2024-000003529 del 22 de agosto de 2024 (folios 55-58), rinde versión libre y espontánea el señor **CARLOS HUMBERTO TRIANA SALGADO**, representante legal del Centro de Diagnóstico y Cirugía Ocular SAS.

Por otro lado mediante oficio CDT-RE-2025-0000497 del 31 de enero de 2025 (folios 69-71), rinde versión libre y espontánea el señor **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**.

Igualmente mediante oficio CDT-RE-2025-00000682 del 13 de febrero de 2025 (folios 78-81), rindió versión libre y espontánea el señor **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**.

Una vez analizada la versión libre y espontánea que rindieron los presuntos responsables fiscales no solicitaron pruebas, pero dieron información de la investigación, de acuerdo con las versiones libres y espontaneas rendidas.

Así las cosas, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas con ocasión al Auto de apertura y las versiones rendidas.

De igual manera y con el fin de determinar los presuntos responsables fiscales del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima por concepto de Glosas, se

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

89

decretará de oficio la práctica de las siguientes pruebas, por ser conducente, pertinente y útil:

- Oficiar al **Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima (Avenida los Fundadores No. 2-111 Líbano Tolima)**, correo electrónico: gerencia@hospitallibanoajs.gov.co, para que allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal 112-035-2024, la siguiente información:
 - Copia de los Contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**
 - Comprobante de egreso o comprobante de pago de los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**
 - Actas de terminación y liquidación de los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS.**
 - Facturación emitida por la firma **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**, para el cobro de los servicios prestados al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, en ejecución de los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022.
 - Facturas presentadas por el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima a las Empresas Prestadora de Servicios de Salud EPS en relación con los servicios médicos prestados a sus afiliados en ejecución de los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS.**
 - Relación de las glosas formuladas por las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud EPS por los servicios prestados por estas, en ejecución de los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS.**
 - Respuesta de la Institución Hospitalaria a las glosas formuladas por la EPS así como las actas de conciliación de dichas glosas en relación con los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**
 - Gestión por parte del Hospital ante el **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**, con respecto a las glosas formuladas por la Empresa Prestadora de Servicios de Salud EPS en relación con los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS.**
 - Certificación por parte del Hospital sobre el personal de apoyo del área de Auditoria Medica en el proceso de respuesta a las glosas en relación con los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**, certificar nombre, identificación, dirección de domicilio, correo electrónico, pólizas de manejo que los ampara.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Nos certifique si al **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**, le fue informado por parte del Hospital sobre el proceso de conciliación adelantado entre el Hospital y la EPS, sobre las glosas presentadas por la EPS, en relación a los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**.

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Edificio de la Gobernación séptimo piso, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, **dentro** de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideren necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

90

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal. En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio por ser conducente, pertinente y útil, la práctica de la siguiente prueba. Para tal efecto, líbrense los oficios correspondientes por parte de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima:

- Oficiar al **Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima (Avenida los Fundadores No. 2-111 Líbano Tolima)**, correo electrónico: gerencia@hospitallibanoajs.gov.co, para que allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal 112-035-2024, la siguiente información:
 - Copia de los Contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**
 - Comprobante de egreso o comprobante de pago de los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**

- Actas de terminación y liquidación de los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**.
- Facturación emitida por la firma **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**, para el cobro de los servicios prestados al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, en ejecución de los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022.
- Facturas presentadas por el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima a las Empresas Prestadora de Servicios de Salud EPS en relación con los servicios médicos prestados a sus afiliados en ejecución de los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**.
- Relación de las glosas formuladas por las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud EPS por los servicios prestados por estas, en ejecución de los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**.
- Respuesta de la Institución Hospitalaria a las glosas formuladas por la EPS así como las actas de conciliación de dichas glosas en relación con los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**.
- Gestión por parte del Hospital ante el **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**, con respecto a las glosas formuladas por la Empresa Prestadora de Servicios de Salud EPS en relación con los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**.
- Certificación por parte del Hospital sobre el personal de apoyo del área de Auditoría Medica en el proceso de respuesta a las glosas en relación con los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**, certificar nombre, identificación, dirección de domicilio, correo electrónico, pólizas de manejo que los ampara.
- Nos certifique si al **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**, le fue informado por parte del Hospital sobre el proceso de conciliación adelantado entre el Hospital y la EPS, sobre las glosas presentadas por la EPS, en relación a los contratos de Prestación de Servicios números 906 de 2020; 235, 333 y 834 de 2021; 061, 244, 524 y 788 de 2022 suscritos con la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**.

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el Edificio de la Gobernación séptimo piso o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

91

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los sujetos procesales, apoderados si hubieres y compañías aseguradoras vinculadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

JULIO NÚÑEZ
 Investigador Fiscal